

Condenado: Oscar Samir Ochoa Beltrán C.C. 79.695.402  
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-00887-00  
No. Interno 42782-15  
Auto I. No. 706



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de abril dos mil veinte (2020)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad incondicional por pena cumplida a favor del señor **OSCAR SAMIR OCHOA BELTRÁN**.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 24 de mayo de 2018, el Juzgado 11 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **OSCAR SAMIR OCHOA BELTRAN**, a la pena principal de 10 meses y 15 días de prisión, tras hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de **HURTO AGRAVADO TENTADO**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El señor **OSCAR SAMIR OCHOA BELTRÁN**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las diligencias Rad. 2018-00887 NI. 42782 desde el día 22 de enero de 2018.

2.3. Por auto del 10 de septiembre de 2018 este Despacho asumió el conocimiento del asunto.

2.4. Por auto del 22 de abril de 2020, se decretó a favor del penado nueva acumulación jurídica de las penas a él impuestas, dentro de los radicados 11001-60-00-023-2018-00887 NI. 42782, 11001-60-00-017-2016-08674-00 NI. 48713, 11001-60-00-013-2017-07347 NI. 37916, 11001-60-00-017-2017-10278 NI. 45348, 11001-60-00-017-017-04284 NI 25266, 11001-60-00-019-2015-06441-00 N.I. 39843, 11001-60-00-019-2017-07140-00 N.I. 41068-15, 11001-60-00-013-2014-19034-00 NI. 46009-15, 11001-60-00-017-2017-05770-00 NI. 44976, quedando la pena de prisión acumulada en un monto de **VEINTIOCHO (28) MESES DE PRISIÓN**, la que se hacía extensiva a la pena accesoria de inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas.

### 3.- CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **OSCAR SAMIR OCHOA BELTRÁN**, cuenta con una pena privativa de la libertad acumulada de **48 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

#### PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

**TIEMPO FÍSICO:** El condenado **OSCAR SAMIR OCHOA BELTRÁN**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 22 de enero de 2018, en ese contexto a la fecha lleva como tiempo físico un total de **27 MESES 5 DÍAS**. Más 7 días que descontó en los procesos acumulados.

**REDENCIÓN DE PENA:** Por auto del 20 de agosto de 2019, el penado descontó **10 días** de redención de pena.

Es así que a la fecha de este pronunciamiento, **OSCAR SAMIR OCHOA BELTRÁN** ha purgado **27 meses y 22 días de prisión**, de donde se infiere que cumplirá la totalidad de la pena impuesta en el presente radicado el próximo **5 DE MAYO DE 2020**, por tanto resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de la data en mención, inclusive.

Condenado: Oscar Samir Ochoa Beltrán C.C. 79.695.402  
Radicado No. 11001-60-00-023-2018-00887-00  
No. Interno 42782-15  
Auto I. No. 706

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación a la tenencia y porte de armas de fuego, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **5 DE MAYO DE 2020**, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

#### OTRAS DETERMINACIONES

- 1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.
- 2.-Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.
- 3.- El Despacho se abstendrá de continuar con el trámite de libertad condicional, por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN** de la condena impuesta a **OSCAR SAMIR OCHOA BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 79.695.402, por pena cumplida, a partir del **5 DE MAYO DE 2020**, inclusive.

**SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado: **OSCAR SAMIR OCHOA BELTRÁN**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **5 DE MAYO DE 2020** inclusive.

**TERCERO: DECRETAR** en favor del sentenciado: **OSCAR SAMIR OCHOA BELTRÁN**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **5 DE MAYO DE 2020**, inclusive.

**CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD** a favor del penado, ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, con la observación que el penado es requerido para el cumplimiento de la pena impuesta en el radicado 11001600002320170996300 por el juzgado 10 Homólogo.

**QUINTO:** Para la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de esta providencia, téngase en cuenta que **OSCAR SAMIR OCHOA BELTRÁN** está privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

**SEXTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, entréguese las cauciones presentadas si las hubiere, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo definitivo.

**SÉPTIMO: DESE** inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP